

Melo, 17 de junio de 2014.

VISTO: Las presentes actuaciones llevadas a cabo con **M. A. C. S. y R. A. P.**

RESULTANDO:

1º.) Que de las actuaciones policiales, declaraciones de los testigos, indagados, informes de las empresas red pagos y abitab, testimonio de actuaciones judiciales agregadas y demás actuaciones obrantes en la causa, surgen elementos de convicción suficientes respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos:

Que en el marco de las investigaciones realizadas por la dirección de investigaciones del Ministerio del Interior en el departamento de Cerro Largo se había procesado por auto 1009 de fecha 31 de diciembre de 2013, entre otras personas a R. R. M. (alias "C."), quien en su casa de calle Timoteo Aparicio XXX de la ciudad de Melo otorgaba diferentes ventajas económicas a cambio de sexo a adolescentes que frecuentaban su domicilio.

El mismo también oficiaba como intermediario ofreciendo las adolescentes a "clientes" para mantener relaciones sexuales a cambio de dinero.

Esta situación era vivida por la adolescente T. C. quien conoce a R. M. a través de su padre el indagado M. A. C. S..

Surge de las actuaciones que la misma desde los once años de edad era explotada sexualmente a cambio de dinero, droga y otros bienes materiales, conociendo ambos padres R. A. P. y M. A. C. S. dicha situación, quienes no

tomaron los recaudos necesarios para brindarle a su menor hija la asistencia necesaria para su cuidado y desarrollo pleno.

Ambos padres desde hace años vienen siendo omisos a sus deberes inherentes a la patria potestad poniendo en peligro la integridad de su hija. Los indagados nunca tomaron medidas y han tolerado que su hija desde niña sea adicta a las drogas, maneje dinero proporcionado por adultos que se relacionan con menores a cambio de sexo, y que no se encuentre escolarizada.

Además su padre el co-indagado C. quien sabia de los hechos sucedidos en el domicilio de R. R. llevaba su hija a la casa de este contribuyendo a que R. explotara sexualmente a la adolescente. También surge que el mismo retiraba dinero de giros a través de Abitab o Red Pagos que uno de los clientes enviaba a su hija desde Maldonado, obteniendo un provecho para si mismo.

2º.) Que en autos se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art 126 del Código del Proceso Penal.

CONSIDERANDO:

I) Que teniendo en consideración los hechos relatados precedentemente, la conducta del indagado **M. A. C. S.** se adecua “prima facie” a la figura delictiva prevista en los artículos 56,58 y 279 B del Código Penal y art 5 de la Ley 17.815 **UN DELITO DE OMISION DE LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE CONTRIBUCIÓN A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONAS**

MENORES DE EDAD, en calidad de autor.

II) Que la conducta de la indagada **R. A. P.** se adecua “prima facie” a la figura delictiva prevista en los artículos 60 y 279 B del Código Penal **UN DELITO DE OMISIÓN DE LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD**, en calidad e autora.

III) Que **M. A. C. S.** será procesado con prisión atento a la naturaleza del ilícito imputado y **R. A. P.** será procesada sin prisión atento a que no registra antecedentes pero se le impondrán medidas sustitutivas.

En mérito a lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 10, 73, 125 y 126 del Código del Proceso Penal; artículos 1, 3 18, 60 del Código Penal, **SE RESUELVE:**

1°.-Decrétase el enjuiciamiento con prisión de **M. A. C. S.** imputado de la comisión en calidad de autor de **UN DELITO DE OMISION DE LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD**, en concurrencia fuera de la reiteración **CON UN DELITO DE CONTRIBUCIÓN A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD.**

2.- Decrétase el enjuiciamiento de **R. A. P.** imputada de la comisión en calidad de autora de **UN DELITO DE OMISIÓN DE LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD**, imponiéndosele como medida sustitutiva a la prisión el arresto de fin de semana (36 hs) en la seccional policial de su domicilio, en el horario comprendido entre las 17:00 hs del sábado y las 05:00 hs del lunes siguiente, por el término de 90 días.

3°.- Solicítense sus antecedentes policiales y judiciales.

4°.- Téngase por Defensor que los patrocine en la causa a la Dra. Atalía Vaz.

5°.- Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

6°.- Póngase la constancia de estilo de hallarse el prevenido recluido a disposición de esta Sede.

7°.- Remítase testimonio de las actuaciones a la sede de Familia.

8°.- Oficiese a Abitab, Red Pagos y Correo Banc para que informen los giros recibidos por parte de R. B. y A. S. en el año 2013. Asimismo que la empresa Abitab informe sobre los giros de fs 293 y 294 en donde M. C. surge como remitente, el local (sucursal) donde se efectuaron, el funcionario que les dio trámite y envié las respectivas constancias firmadas por el remitente.

9°.- Practíquese informe forense a la adolescente T. C. (peso, estatura y demás datos relevantes) con relevamiento fotográfico y se agregue carne de salud de la misma.

10°.- Cese de detención al resto de los indagados del día de la fecha.

11°.- Comuníquese.

DR. JAVIER GANDINI

JUEZ LETRADO